

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESO
EN OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
MERCADO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 365.

Hmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión, con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún si colocar; a cuyos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría, que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud, pueden pedir todas las vacantes que existan

dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirá por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles, ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto a cada solicitante, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta* de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y el Real decreto de 6 de Abril de 1927, y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.º De la misma manera e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días

desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes du-

rante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

13. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva, deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

14. Los Gobernadores civiles darán las ordenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA:

Provincia de Alava: Cripán, 2.000 pesetas.—Cuartango, 2.500.—Elvillar, 2.500.

Idem de Albacete: Carcelén, 3.000.—La Gineta, 4.000.—Montalbos, 2.500.—La Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Bañeres, 4.000. Beniardá, 2.500.—Castell de Cas-

tell, 3.000.—Fachea, 2.000.—Granja de Rocamora, 3.000.—Guardamar del Ségura, 4.000.—Hondón de las Nieves, 4.000.—Puebla de Rocamora, 2.000.—San Fulgencio, 3.000.—Benimasot-Tollos, 2.500.—Planes, 3.000.

Idem de Almería: Bacares, 3.500.—Bonahadux, 3.000.—Oluya de Castro, 3.000.—Ocaña de Alboloduy, 2.500.—Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Avila: Mengamuñoz, 2.000.—Muñopepe-Salobral, 2.000.—Navadijos, 2.000.—Santa Cruz de Pinares, 2.500.—Villanueva del Arenal, 2.000.—Muñogrande, 2.000.

Idem de Badajoz: Entrín Bajo, 2.500.—Nogales, 3.000.—Torre de Miguel Sesmero, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalix, 2.500.—Llubí, 4.000.

Idem de Barcelona: La Garriga, 4.800.—Polinyá, 2.000.—San Clemente de Llobregat, 4.000.—San Fructuoso de Bages, 3.000.—Santa María de Palautordera, 3.500.—Teyá, 4.000.—Torre de Claramunt, 2.500.

Idem de Burgos: Aforados de Moneos, 2.000.—Aranzo de Torre, 2.000.—Barbadiño del Pez, 2.500.—Barrios de Colina, 2.000.—Cascajares de la Sierra, 2.000.—Fresneda de la Sierra Tirón, 2.000.—Fresno de Riotirón, 2.000.—Hoyuelos de la Sierra, 2.000.—Pineda de la Sierra, 2.000.—Quemada, 2.500.—Rojas, 2.500.—Regumiel de la Sierra, 2.000.—Torrelara, 2.000.—Urbel del Castillo, 2.000.—Valle de Tobalina, 4.000.—Vileña, 2.000.—Villaverde-Mogina, 2.000.—Zalduendo, 2.000.—Cogollos, 2.000.

Idem de Cáceres: Herrera de Alcántara, 3.000.—Navacencejo, 3.000.—Robledillo de Trujillo, 4.000.

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000.—Puerto-Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Arañuel, 2.500.—Artana, 4.000.—Campos de Arenoso, 2.500.—Fuentes de Ayódar, 2.000.—Puebla de Arenoso, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Castellar de Santiago, 4.000.—Montiel, 4.000.—Poblete, 2.500.—Solana del Pino, 3.000.

Idem de Córdoba: Fuente-Tojar, 3.500.—Ovejo, 3.000.

Idem de Cuenca: Arcos de la Sierra, 2.000.—Cañizares, 2.500.—Collados, 2.000.—Cueva del Hierro, 2.000.—Gascas, 2.000.—Moya, 3.000.—La Parra de las Vegas, 2.000.—Paracuellos de la Vega, 2.000.—El Pedernoso, 3.000.—El Peral, 3.000.—San Pedro Palmiches, 2.000.—Villarejo-Periésteban, 2.000.—Valparaiso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000.—Oix, 2.500.—Susqueda, 2.500.—Viladonja, 2.000.—Maranges, 2.000.

Idem de Granada: Bayacas, 2.000.—Béznar, 2.500.—Belicena, 2.500.—Cojáyar, 2.000.—Fornés, 2.500.—Gobernador, 2.000.—Huétor-Vega, 3.000.—Santa Cruz del Comercio, 3.000.—Turón, 3.000.—Yátor, 2.500.—Saleres, 2.500.—Ambroz, 2.000.—Lapeza, 4.000.

Idem de Guadalajara: Anguita, 2.500.—Azañón, 2.000.—Bustares, 2.000.—Castilmimbres, 2.000.—Guijosa, 2.000.—Galve de Sorbe, 2.500.

Gascuña del Boruoba, 2.000.—La Fuensaviñán, 2.000.—Fuentelsaz, 2.000.—Humanes, 3.000.—Iniéstola, 2.000.—Las Laviernas, 2.000.—Mazuecos, 2.500.—Madrigal, 2.000.—Milmarcos, 2.500.—Morillejo, 2.000.—Olmedillas Torrecilla del Duca, 2.000.—Prádena de Atienza, 2.000.—Palmares de Jaldraque, 2.500.—Renales, 2.000.—Sotoca de Pajo, 2.000.—Tamajón, 2.500.—Tartanedo, 2.000.—Traid, 2.500.—Tomellosa, 2.000.—Torresaviñán, 2.000.—Ujados, 2.000.—Valtablado del Río, 2.000.—Villal de Mesa, 2.500.—Viana de Mondéjar, 2.000.—Pozaico, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Aduna, 2.000.—Anoneta, 2.000.

Idem de Huelva: Santa Ana de la Real, 2.500.

Idem de Huesca: Broto, 2.000.—Pentué de Rasal-Rasal, 2.500.—Candasnos, 3.000.—Castelflorite, 2.000.—Coscojuela de Fantoba, 3.000.—Grañen, 3.000.—Estada, 2.000.—Pomar de Cinca, 3.000.—Sabiñánigo, 3.000.

Idem de León: Los Barrios de Luna, 3.000.—El Burgo Ranero, 3.000.—Carrocera, 3.000.—Magaz de Cepeda, 3.000.—Folgozo de la Ribera, 4.000.

Idem de Lérida: Camarasa, 3.000.—Espluga de Serra, 2.000.—La Guardia de Tromp, 2.000.—La Guardia de Ares-Tahús, 2.500.—Llesúy, 2.500.—Nalech-Rocallaura, 2.500.—Orgañá, 3.000.—Rocafort de Vallbona, 2.500.—San Salvador de Toló, 2.000.—Sapeira, 2.000.—Soses, 3.000.—Serós, 4.000.—Cabó, 2.500.

Idem de Logroño: Azofra, 2.500.—Castroviejo, 2.000.—Cenicero, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Uruñuela, 2.500.—Villarta-Quintana, 2.000.—Ortiguosa, 3.000.

Idem de Madrid: Ajalvir, 2.500.—Aravaca, 4.500.—Coslada, 2.000.—Fresnedillas, 2.500.—Humanas de Madrid, 2.000.—Manjirón, 2.500.—Mejorada del Campo, 3.000.—La Olmeda de Cebolla, 2.000.—Pozuelo del Rey, 2.500.—La Puebla de la Mujer Muerta, 2.000.—San Martín de la Vega, 4.000.—Talamanca de Jarama, 2.500.

Idem de Málaga: Alcaucin, 4.000.—Ojén, 3.000.—Oltas, 2.500.—Sedella, 3.000.

Idem de Orense: Manzaneda, 4.000.—Toén, 4.000.—Vilanova, 4.000.

Idem de Palencia: Ayuela de Valdavia-Tabanera de Valdavia, 2.500.—Baños de Cerrato, 3.000.—Lavid de Ojeda, 2.000.—Nogal de las Huertas, 2.000.—San Román de la Cuba, 2.000.—Valle de Cerrato, 2.500.—Pozuelos del Rey, 2.000.—Vadeolmillos, 2.000.

Idem de Pontevedra: Pasos de Barbén, 4.000.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, 3.000.—Cilleros el Hondo, 2.000.—Casafranca-Palacios de Salvatierra, 2.500.—Galisancho, 2.000.—Larrodrigo, 2.500.—Negrilla de Palencia-Palencia de Negrilla, 2.500.—Palacios de Salvatierra, 2.000.—Sando, 2.500.—Martillán-Sexmiro-Villar del Puerto, 2.500.—El Tornadizo, 2.000.—Villares de la Reina, 2.500.—Carrascal de Barreras, 2.000.—Mancera de Abajo, 2.500.

Idem de Santander: Cabuérniga, 4.000.—Marina de Cudeyo, 4.000.—Liérganes, 4.000.

Idem de Segovia: Ayllón, 3.000.—Fontanares, 3.000.—Frumales, 2.500.—Hinojosa del Cerro, 2.000.—Juarros de Diomoros, 2.000.—Laguna-Rodrigo, 2.000.—Labajos, 2.500.—La Losa, 2.500.—Martín Muñoz de las Posadas, 3.000.—Mata de Cuéllar, 3.000.—El Negredo, 2.000.—Ochando, 2.000.—Palazuelos de Eresma, 2.500.—Paradinas, 2.000.—Pelayos del Arroyo, 2.000.—Torrecilla del Pinar, 2.500.—Perosillo, 2.000.

Idem de Sevilla: Las Navas de la Concepción, 4.000.—La Roda de Andalucía, 4.000.—Mairena del Aljarafe, 4.000.

Idem de Soria: Abión, 2.000.—Alaló, 2.000.—Alcubillas de Avellaneda, 2.500.—Aldealseñor-Cirujales del Río, 2.000.—Almenar, 2.500.—Beratón, 2.500.—Blicos, 2.000.—Calderuela-Cortos, 2.000.—Caltañazor, 2.000.—Carabantes, 2.000.—Caracena, 2.000.—Cidones, La Cuesta, 2.500.—Duruelo, 2.500.—Esteras de Lupia, 2.000.—Fuenteba, 2.000.—Fresno de Tarazona, 2.000.—Hoz de Arriba, 2.000.—Mataojún, 2.000.—Mezquitillas, 2.000.—Nafria la Llana, 2.000.—Nolay-Escobosa de Almazán, 2.000.—Peñalcázar, 2.000.—Pobar, 2.000.—San Andrés de Soria, 2.500.—Soto de San Esteban, 2.000.—Tamiño, 2.000.—Trévago, 2.000.—Utrilla, 2.500.—Valdeagua del Cerro, 2.000.—Vadillo, 2.000.—Ventosa de San Pedro, 2.000.—Villanueva de Gormaz, 2.000.—Ledesma de Soria, 2.000.—Santa María de las Hoyas, 2.000.

Idem de Tarragona: Albiñana, 2.500.—Argentera-Torre de Fontaubella, 2.000.—Colldejou, 2.000.—Forés, 2.000.—Gardells, 2.000.—Gratallops, 2.500.—Las Pilas, 2.000.—Rojals, 2.000.—Pinell de Bray, 3.000.

Idem de Teruel: Argente, 2.500.—Apeñes, 2.000.—Corbalán-Escriche, 2.000.—Cuevas Labradas, 2.000.—Ejulbe, 3.000.—Formiche Alto, 2.500.—Fuentes Calientes-Rillo de Perales-Son del Puerto, 2.500.—Gálvez, 2.000.—Godos, 2.000.—Jorcas, 2.000.—Montero de Mezquita, 2.000.—Molinos, 3.000.—Nogueras-Santa Cruz de Nogueras, 2.500.—Orrios, 2.000.—Silarque, 2.000.—Tramacastiel, 2.500.—Torre los Negros, 2.000.—El Vallecillo, 2.000.—La Cuba, 2.000.—Villastar, 2.500.

Idem de Toledo: La Guardia, 4.000.—Polm, 4.000.—Sartajada, 2.000.—Ugena, 2.000.—Yuncillos, 2.500.

Idem de Valencia: Alpuente, 4.000.—Ayelo de Rugat-Montichelvo, 3.000.—Andilla, 3.000.—Bellús, 2.000.—Bonrepos y Mirambell, 2.500.—Cerdá, 2.000.—Daimuz-Guardamar, 3.000.—Emperador, 2.000.—Enova, 3.000.—Mislata, 4.000.—Montroy, 3.000.—Puebla de San Miguel, 2.000.—Cotes, 2.000.—Tabernes Blanques, 3.000.

Idem de Valladolid: Aguilar de Campos, 3.000.—Bahabón, 2.000.—Cainos del Campo, 2.500.—Herrin de Campos, 2.500.—Pedrajas de San Esteban, 3.000.—Puras, 2.000.—Sampelayo, 2.000.—Torrecilla de la Torre, 2.000.—Torrelobatón, 3.000.—Valoria la Buena, 3.000.—Villafrades, 2.500.

Idem de Vizcaya: Pedernales, 2.500.

Idem de Zamora: Ayoo de Vidriales, 3.000.—Camarzana de Teira, 3.000.—Fornillos de Fermose-

lle, 2.500.—Otero de Sareigos, 2.000.—Santamaría de la Vega, 2.500.—San Pedro de la Viña, 2.500.—Torregamones, 2.500.—Carbellino, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alhama de Aragón-Contamina, 4.000.—Arándiga, 3.000.—Asín, 2.000.—Babules, 2.000.—Botorrita, 2.000.—Bulbuste, 2.500.—Elbuste, 2.000.—Illueca, 3.000.—Manchones, 2.500.—María de Huerva, 2.750.—Navardún, 2.000.—Pinseque, 3.000.—Purojosa, 2.500.—Salillas de Jalón, 2.500.—Viver de la Sierra, 2.000.—Torrelles, 3.000.

(Gaceta de 20 de Abril)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 133 del Estatuto provincial vigente, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1925, que encomendó a las Diputaciones provinciales la construcción y conservación de los caminos vecinales, mediante la subvención por parte del Estado de una cantidad anual determinada por un período de diez años; y, por otro lado, el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, que en razón a la insuficiencia de los recursos disponibles por las provincias para la ejecución del plan general de construcciones formados, amplió a veinticinco anualidades el período de diez que señaló el Estatuto, demuestran en forma inequívoca la atención que el Gobierno de S. M. presta a servicio de tan reconocida importancia para los intereses públicos.

La aspiración común de obtener la máxima eficacia de los sacrificios económicos que el Estado y las Diputaciones realizan para disponer el plazo relativamente breve de una extensa red de vías de comunicación, aconsejan se lleven a cabo las obras conducentes a la construcción de los caminos vecinales comprendidos en los planes generales ya formados con extrema rapidez y a ese fin, importa dar facilidades a las Corporaciones provinciales para que puedan desenvolver su acción sin las limitaciones que impone la subvención fija anual del Estado.

Atendiendo a esta razón, y con objeto de que puedan allegarse los recursos en la cuantía precisa para dar un rápido impulso a la construcción, se hace preciso autorizar a las Diputaciones provinciales para que, separada o mancomunadamente, puedan concertar un empréstito con la garantía de la subvención consignada en los Presupuestos generales del Estado, para gastos de estudio, replanteo, liquidaciones y obras de caminos vecinales, así como para atender a la conservación de los que vayan terminando, y que se mantendrá hasta la total amortización del mismo, con la condición de que deberán ser aprobadas por este Ministerio las condiciones y características de la emisión.

Por los fundamentos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.
Madrid, 11 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 696

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a las Diputaciones de régimen común para que, mancomunada o separadamente, puedan emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales con las condiciones y características que previamente apruebe en cada caso el Ministerio de Hacienda y con la garantía de la anualidad total, o de la fracción correspondiente, que se consigne en el capítulo 20, artículo único del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento «Para subvenciones a las Diputaciones provinciales con motivo de estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales». La aprobación del empréstito implicará para el Estado la obligación de consignar en el mencionado presupuesto del Ministerio de Fomento, durante el plazo de vida del empréstito, que no podrá rebasar de treinta años, la anualidad o fracción de anualidad que corresponda a las Diputaciones provinciales emisoras, afectándola, precisamente, al levantamiento de la carga de intereses y amortización de la Deuda autorizada.

Artículo 2.º Los títulos representativos de los empréstitos que se emitan a virtud de la autorización que contiene el presente Real decreto tendrá la consideración de valores públicos, a todos los efectos, y como tales serán cotizables en Bolsa.

Artículo 3.º Las emisiones y los títulos representativos de las mismas estarán sujetos a los impuestos del Timbre, Derechos reales y Utilidades en la forma y cuantía que determinen las leyes, pero el pago de la anualidad o fracción de anualidad comprometidas por el Estado en garantía de los empréstitos, estará exento del impuesto de pagos al Estado y del de Derechos reales que pudiera proceder por el concepto de subvención.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas precisas para el cumplimiento de este Real decreto ley.

Dado en Palacio, a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELO

(Gaceta del 15 de Abril)

—:—

GOBIERNO CIVIL

—:—

MINAS

Habiendo solicitado don Jesús Ruiz Martínez, vecino de Avilés, autorización para la instalación de un depósito de Explosivos, sito en monte llamado «Ribón», en Valliniello, términos de Avilés, fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Marzo del corriente año, el anuncio de dicha solicitud, así como expuesto al público en el Ayuntamiento de Avilés, durante veinte días, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Visitado el depósito en cuestión por el Ingeniero don Celso R. Arango, y visto el informe favorable emitido, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se autoriza el depósito de explosivos solicitado por don Jesús Ruiz Martínez en términos de Avilés, con una capacidad de cien cajas de dinamita o la cantidad de detonadores correspondiente a cien kilogramos de materia fulminante, debiendo colocar un pararrayos separado de los locales del almacén.

Oviedo, 18 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 1.060

—:—

Habiendo solicitado D. Manuel Fernández Carús, vecino de Pravia, autorización para la instalación de un polvorin, en términos de dicho pueblo de Pravia, e incoado el oportuno expediente, siguiendo la tramitación que ordena el vigente Reglamento de Explosivos, fué visitado por un Ingeniero de esta Jefatura el lugar del emplazamiento y anunciando en el BOLETIN OFICIAL y Ayuntamiento de Pravia, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Del resultado del expediente incoado, se accede a lo solicitado por D. Manuel Fernández Carús, autorizando la instalación del polvorin en cuestión, con la obligación de proveerlo de un pararrayos separado del local, y advirtiéndole que no podrá practicar en él más operación que la de entrada y salida de género, sin poder abrir las cajas dentro del local.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 18 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 1.058

Junta provincial de Transportes de Oviedo.

—:—

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, la exclusiva por 20 años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a D. Ramón García Llerandi, en la línea de Cangas de Onís a San Juan de Beleño, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de

Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 17 de Abril de 1928.—
El Secretario, Agustín Miró.

R. al núm. 1.082

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de conservación del firme de los kilómetros 33 al 43 de la carretera de Lueca a Pola de Allande, ejecutadas por el contratista D. Francisco Lavandera Prieto, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Tineo y Pola de Allande cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 14 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 1.057

COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE DE INGENIEROS DE LA 8.ª REGIÓN

—:—

D. Enrique Cánovas Lacruz, Teniente Coronel de Ingenieros é Ingeniero Comandante de la expresada Comandancia.

Hago saber: Que con arreglo a las disposiciones del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra (C. L. de 1909 núm. 157), las de la Ley de Protección a la Industria nacional, las de la Ley de Contabilidad de 1911 (C. L., núm. 128), lo prevenido en Real orden de 2 de Julio de 1927 (D. O., núm. 146) y demás disposiciones complementarias, se saca a pública subasta la contratación de las obras que comprende el proyecto de almacén de paja en el Parque de Intendencia de esta plaza de Coruña, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la misma y modelos de proposición que se insertan a continuación. La celebración de la subasta tendrá lugar el día veintitres de Mayo próximo venidero, hora de las diez y en las oficinas de la Comandancia Regional de Ingenieros en la 8.ª Región, sitas en la calle de Compostela, núm. 8, 3.º, izquierda.

Para tomar parte en esta subasta, habrá de constituirse previamente en la Caja general de depósitos, una garantía provisional en metálico del cinco por ciento, importe del presupuesto de dichas obras. Este depósito puede constituirse en metálico o en Deuda pública al precio medio de cotiza-

ción en Bolsa en el mes anterior, a no ser que estuviese prevenido su admisión por su valor nominal, quedando a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

El proyecto de la citada obra y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Dependencia, todos los días laborables de nueve a catorce horas.

Las proposiciones redactadas con sujeción al adjunto modelo, se presentarán dentro de la media hora siguiente a la indicada, al tribunal constituido al efecto, en papel sellado de la clase octava en pliego cerrado, sin enmiendas ni raspaduras, uniendo a aquella la carta de pago en que el licitador justifique haber hecho el mencionado depósito.

La Coruña, 10 de Abril de 1928.—El Ingeniero Comandante, Enrique Cánovas.

Modelo de proposición:

D... (nombre y apellidos), o en representación de D... (nombre y apellidos, con poder legal y cédula personal número... con domicilio en..., enterado del anuncio inserto en (... la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL de las provincias de...) y de todos los pliegos de condiciones y proyecto puestos de manifiesto en las oficinas de la Comandancia Regional de Ingenieros de la 8.ª Región, para contratación de las obras que comprende el proyecto de almacén de paja en La Coruña, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones, a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las obras que comprende el citado proyecto, por la cantidad de... pesetas con una rebaja de... (en letra) por 100 en el tipo 115.786,30 pesetas (en letra) importe del presupuesto fijado como límite...

(Fecha) de... de... de 1928.

(Firma completa del proponente).

R. al núm. 1.021

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas dentro del presupuesto vigente, con el remanente del ejercicio anterior y con destino al pago de derecho reales y gastos con motivo del empréstito de las aguas, para cumplimiento de la Real orden de Hacienda número 97 de 16 de Febrero último, se halla de manifiesto al público el expediente de su razón por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de reclamación, conforme previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Dado en Ribadesella, a 16 de Abril de 1928.—El Alcalde, Luis Piñán.

R. al núm. 1.046

Alcaldía de Villaviciosa

La Comisión municipal permanente, en sesión del 12 del actual, acordó proponer, al pleno del Ayuntamiento la siguiente transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario en curso: extraer 4.000 pesetas de lo consignado para edificaciones y 1.000 de lo figurado para Vías públicas, a fin de engrosar, respectivamente, las partidas destinadas a la reparación de edificios escolares y a la conservación de la casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el término y a los efectos de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda.

Villaviciosa, 17 de Abril de 1928.
—El Alcalde, Recaredo Fernandez.

R. al núm. 1.063

Alcaldía de Gijón

En el edicto de esta Alcaldía publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 81 del actual, anunciando la aplicación a partir del primero del mes de Mayo próximo, de la tarifa máxima de carnes fijada en Real decreto de 17 de Enero pasado, se consignó el plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones, cuando debiera ser quince días.

Lo que se aclara por el presente para conocimiento general.

Gijón, a 17 de Abril de 1928.—
Emilio Tuya.

R. al núm. 1.070

ANUNCIO

A los suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Por acuerdo de la Comisión provincial queda establecida la Administración de este periódico, a partir del día de la fecha, en las oficinas del Hospicio, a donde se dirigirán los interesados para cuantos asuntos se relacionen con este servicio.

Oviedo, 1.º de Abril de 1928.

Alcaldía de Castropol

D. José Castro Valdés, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que a instancia de los representados interesados, y a fin de que surtan sus efectos en los expedientes de excepción de los mozos que se expresan, se siguen por el Ayuntamiento de mi presidencia expedientes en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años antes del alistamiento de los excepcionantes de los individuos siguientes:

Leonardo Bustelo Garcia, hijo de José María y de Francisca, natural de Piñera, hermano del mozo número 5 de 1926.

José Lopez Lopez, padre del mozo Segundo Lopez Lopez, número 10 del reemplazo de 1925.

José Garcia Bravo, hijo de Faustino y de Dolores, natural de Añides, hermano del mozo Pedro, número 20 del reemplazo de 1925.

José Manuel Mendez y Fernandez Piñeirúa, hijo de Ignacio y de Consuelo, natural de Vale de San Juan, hermano del mozo número 24, del reemplazo de 1925.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual de los expresados ausentes se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Castropol, 8 de Marzo de 1928.—
El Alcalde en funciones, J. Castro Valdés.

R. al núm. 705

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de requerimiento

En el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Ramón Rodríguez de la Flor, vecino de esta villa, con residencia en Madrid, contra los sucesores del finado D. Severino Rodríguez Gutiérrez, vecino que fué de esta villa, se dictó con fecha 9 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, providencia mandando requerir a los ejecutados, para que dentro del término de seis días presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada, que es la casa alta y baja, sita en la calle de Galiana, hoy de Armando Palacio Valdés, de esta villa, y señalada con el número 54, hipotecada por dicho D. Severino, en garantía de la deuda objeto del indicado juicio.

El ignorándose el actual paradero de los ejecutados D.ª María de la Concepción Cuesta y Galván, y D.ª Nimia Rodríguez de la Cuesta y del marido de ésta D. Gonzalo Mercado, se les hace dicho requerimiento a medio de la presente cédula, según se acordó en la expresada providencia, habiendo de contarse el indicado término desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Avilés, dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho. El Secretario, P. S., Gregorio Heres.

R. al núm. 1.071

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia del Partido de Avilés.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Gonzalez Lopez, en nombre de D. Maximino Lopez de la Grana, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, sobre declaración de ausencia de su esposa D.ª Josefa Lopez Cuesta, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina que fué de esta expresada

villa, se dictó con fecha veinticinco de Agosto último, un auto cuya parte dispositiva dice así:

«Que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D.ª Josefa Lopez Cuesta, vecina que fué de esta villa.

Publíquese esta declaración llamando a la vez a dicha D.ª Josefa Lopez Cuesta y a los que se erogan con derecho a la administración de sus bienes, si aquella no se presentase, por medio de edictos que se publicarán en los sitios de costumbre de este Juzgado e insertarán en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, por dos veces, con intervalo de dos meses, y transcurridos que sean seis, de la primera inserción, después de los cuales surtirá efecto esta declaración, expídase y entréguese al Procurador Gonzalez Lopez testimonio literal de este auto y de los correspondientes particulares.—Cayetano A. Ossorio.—Ante mí, P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido este segundo edicto.

Dado en Avilés, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

Juzgado de Gijón

EDICTO

En los autos de juicio universal de quiebra, seguidos en este Juzgado contra el comerciante de esta plaza D. José Tuero Palacio, el Sr. D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de esta villa, por providencia de este día, acordó convocar a junta de acreedores, para proceder al examen y reconocimiento de créditos, señalando el día 25 del actual, a las once de su mañana, en este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, núm. 10.

Y por el presente edicto se hace saber a todos los acreedores del quebrado, para que se sirvan concurrir a la citada junta, previniéndoles, que si no comparecieron el día y hora señalado con el título justificativo de su crédito, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Gijón, a tres de Abril de mil novecientos veintiocho.—
Los Síndicos de la quiebra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez

y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ ALONSO, Enrique, hijo de Enrique y de Josefa, natural de Carreño, provincia de Oviedo, comerciante, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Rue de la Roquette, 180, Paris (Francia), procesado por falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Juan Castañón Alvargonzalez, residente en Gijón.

990

TRESGUERRERES PEREZ, Joaquín, hijo de Inocencio y de Catalina, natural de Cudillero, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en la Ayudantía de Marina de San Esteban de Pravia, para responder a los cargos en el expediente que se instruye en la misma por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

954

AGUIRRE, Emilio; Martínez Benito y Urrutia José, fogoneros, domiciliados últimamente en Gijón, tripulantes que fueron del vapor español «Gorbea-Mendi», de la Compañía Sota y Aznar; comparecerán en el término de ocho días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Sada (Coruña), D. José Riveira Peña, Contramaestre mayor, graduado de Teniente de Navío, para prestar declaración en causa número 481, 1927, instruida por deserción de dicho vapor contra el inscrito de este Trozo José María Pérez Ramos.

959